

Bogotá, D.C. 12-07-2022

2103-E2-2022-04117

MAURICIO CÁRDENAS SANDOVAL

Coordinador

Unidad de Innovación y Transferencia

Universidad EAN

Doctor

Correo Electrónico: unit@universidadean.edu.co

Con copia: mardenas@universidadean.edu.co; mlorduyg@universidadean.edu.co;
gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado No. 2022E1021368 del 22 de junio de 2022. Solicitud de concepto.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de un concepto sobre la necesidad de tramitar un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de cumplir el requisito exigido dentro del trámite de solicitud de patente para la invención “Producto cosmético a partir de un colorante natural y método de obtención del mismo”, este despacho se permite informar que:

Una vez revisada la información aportada por el peticionario, técnicamente se determinó que **no** es necesaria la suscripción de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para la invención objeto de la presente solicitud, toda vez que, el colorante natural usado para generar la sombra de ojos fue obtenido a partir de la semilla de la especie vegetal *Persea americana*^{1,2} (aguacate) variedad Lorena, la cual **no** es una especie nativa de Colombia y por tanto **no** se puede acoger al régimen de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1348 de 2014, la cual fue modificada por la Resolución 1352 de 2017.

¹ Penagos, J.C. & S. Madriñán 2022-7-05. *Persea americana* Mill. En Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2015. Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>

² The International Plant Names Index and World Checklist of Selected Plant Families 2021. Published on the Internet at <http://www.ipni.org> and <http://apps.kew.org/wcsp/>, para la especie vegetal *Persea americana* Mill. específicamente en el enlace: <https://powo.science.kew.org/taxon/urn:lsid:ipni.org:names:325643-2>

En ese sentido, este despacho se permite puntualizar que las actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia, según las disposiciones del Artículo 2 de la Resolución 1348 de 2014, modificada por la Resolución 1352 de 2017 son:

(...) Artículo 2°. Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productivos derivados. Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este y que pretendan (subrayado fuera de texto):

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados.

Cabe aclarar, que están excluidas del régimen de acceso a recursos genéticos, las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía.

Por otro lado, una vez evaluada la información contenida en la “ficha técnica del proyecto”, técnicamente se identificó que **no** es necesario suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados según las disposiciones del literal h) del Artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, el cual prescribe:

Artículo 26 - La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

(...) h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (...).

Lo anterior, debido a que no se identificó que la sombra de ojos fuera desarrollada a partir de recursos genéticos o productos derivados, cuyo país de origen sea Colombia. Al respecto, este Ministerio se permite puntualizar que según las disposiciones de la Decisión Andina 391 de 1996 “Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos”, país de origen del recurso genético es

definido como: “país que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran en condiciones ex situ”.

CONCEPTO

Una vez analizado el caso particular y a partir de la información proporcionada por el peticionario, técnicamente se determinó que las actividades descritas **NO** configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y, por tanto, **NO** requieren de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para su desarrollo. Lo anterior, debido a que el producto o procedimiento fue desarrollado a partir de la especie vegetal *Persea americana* (aguacate) variedad Lorena, la cual **no** es nativa de Colombia.

Adicionalmente, **NO** se requiere la suscripción del mencionado contrato de acceso, para el cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”. Debido a que, no se identificó que el producto o procedimiento que se desea patentar haya sido desarrollado a partir de un recurso genético o de un producto derivado cuyo país de origen sea Colombia.

Este concepto se emite de manera gratuita, con base en la información aportada por el peticionario y en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquier inquietud adicional deberá ser enviada al correo servicioalciudadano@minambiente.gov.co con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co, indicando en el asunto “Grupo de Recursos Genéticos”.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: SANTA
MENDEZ ADRIANA LUCIA
Fecha y hora: 12.07.2022 14:28:45

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: María Alejandra Mantilla Galindo– Microbióloga Industrial contratista Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Revisó: Ximena Carranza Profesional Especializado Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Aprobó: Nathalia Casas-Coordinadora - Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.